

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas Doña María Teresa y Doña María Isabel, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco continúa también en aquél Real Sitio, mejorando de sus lesiones, aunque se halla ligeramente acatarrado.

(Gaceta del 17.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente relativo á la Memoria para dotar doncellas, fundada en esta Corte por Doña Agustina Carrillo y Mendoza, Marquesa que fué de Serra, cuyo patronazgo y administración ejerce la Junta de Beneficencia de esta provincia, por Real orden de 24 de Junio de 1880; dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr: Por Real orden de 30 de Abril de 1879 se confirmó el acuerdo de la Dirección general de la Deuda pública, declarando cancelada una inscripción de 5 por 100 consolidado, emitida á favor de la Memoria para dotar doncellas pobres, que quisieran entrar en religión, fundada en esta Corte por Doña Agustina Carrillo y Mendoza, Marquesa que fué de Serra, cuyo acuerdo tenía por fundamento el que el Reverendo Arzobispo de Toledo, á cuyo nombre gestionaba el asunto D. Juan Calvo, carecía de personalidad.

Y como en su consecuencia la Junta provincial

de Beneficencia de Madrid solicitara que se le confirmara el patronazgo de dicha Obra pía, recayó Real orden de 24 de Junio de 1880, dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., accediendo á la pretensión de la mencionada Junta, y autorizada además para interponer el recurso contencioso administrativo contra la referida Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda.

Presentada en efecto por aquélla la oportuna demanda, el Tribunal de lo Contencioso, estimando las excepciones dilatorias de falta de personalidad y de incompetencia de jurisdicción propuestas por el Fiscal, declaró por auto de 8 de Febrero último sin curso la referida demanda, en cuyos considerandos se establecía la doctrina de que carece de personalidad la Junta provincial de Beneficencia, porque la misión de éstas, como meros Delegados del Ministerio de la Gobernación, se limitan sólo á facilitar la obra del Protectorado, según se ha declarado en la jurisprudencia constantemente seguida por la suprimida Sala de lo Contencioso y por el propio Tribunal en que por razón de la materia era incompetente la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de la demanda propuesta por la Junta provincial de Beneficencia de Madrid, la cual representa al Ministro de la Gobernación, por virtud de cuya autorización litiga toda vez que un Ministro no puede impugnar en la vía contenciosa las resoluciones dictadas por Ministro de distinto ramo; y en que la Real orden de 24 de Junio de 1880 ordenando á la Junta de Beneficencia que impugnara en vía contenciosa la expedida por el de Hacienda en 30 de Abril de 1879, constituye un conflicto entre ambos Ministerios, para cuyo conocimiento no existe competencia en la jurisdicción referida por corresponder su resolución al Consejo de Ministros, previa audiencia del de Estado.

La Dirección general del ramo, en vista de tal jurisprudencia, y atendiendo á que en conflictos

de igual naturaleza, que pudieran ocurrir, resultaría que las fundaciones benéficas, cuyo patronazgo y administración desempeñan las Juntas provinciales, se verían privadas del derecho que pueden ejercer las que tienen los patronos nombrados, con arreglo á la voluntad de los respectivos fundadores, fué de parecer que debía remitirse el asunto á este Cuerpo en pleno para que informase acerca de los medios que pudieran ponerse en práctica para resolver si fué ó no procedente la Real orden del Ministerio de Hacienda, declarando cancelada la referida lámina de Deuda pública, y una vez evacuado, pueda el Consejo de Sres. Ministros acordar lo que estime conveniente, resolviéndolo así V. E. por Real orden de 12 de Septiembre último.

El Consejo, que ha estudiado este asunto con el detenimiento que su importancia merece, entiende que contra lo resuelto por el Tribunal de lo Contencioso en su auto de 8 de Febrero de 1890, no cabe ya la interposición de medio alguno para resolver si fué ó no procedente la Real orden de 30 de Abril de 1879 dictada por el Ministerio de Hacienda, una vez que por el lapso del tiempo ha causado ya estado, y no es posible declarar su revocación ni en la vía administrativa, ni en la contenciosa; y ya que el mencionado auto dictado por dicho Tribunal es firme y ejecutivo, y contra él no cabría en todo caso, acudiendo en tiempo más recurso que el de aclaración, con arreglo al artículo 65 de la ley de 13 de Septiembre de 1888.

Si no se hubiera interpuesto la demanda de que queda hecho mérito, y si sobre ella no se dictara el auto referido, la cuestión quedaría reducida á resolver si considerado lesiva á los derechos del Protectorado aquella Real resolución, cabría por medio de las oportunas relaciones administrativas entre ambos Ministerios ó por acuerdo del Consejo de Sres. Ministros, previa audiencia de este Cuerpo, entablar el oportuno recurso contencioso-administrativo contra la repetida Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda; pero como nada de esto ha sucedido, insiste el Consejo en manifestar que, á su juicio, el mencionado auto es firme y nada puede hoy intentarse respecto del asunto que lo ha motivado.

Pero si el Consejo mantiene esta opinión respecto al caso particular objeto del expediente, estima que con relación á los que de igual naturaleza puedan ocurrir, se está en el caso de adoptar una resolución que, al par que no perjudique los intereses generales del Estado, ampare los respetables de la Beneficencia pública, sobre los cuales ejerce V. E. el Protectorado que las leyes le conceden y aleje toda duda en cuanto á las facultades de las Juntas provinciales de Beneficencia para recurrir en vía contenciosa contra las resoluciones ministeriales que causen estado.

Es cierto que las Juntas referidas son meros Delegados de V. E., y como tales, se limitan á facilitar el ejercicio de aquel derecho, y que para litigar necesitan la correspondiente autorización; pero no lo es menos que aquéllas, en virtud de las atribuciones que les concede la instrucción de 27 de Abril de 1875 en su artículo 11, ejercen el patronazgo en las fundaciones huérfanas de representación, porque fuere aneja á oficios suprimidos ó á personas que la han abandonado ó renunciado, ó porque no se conocieran los individuos llamados á desempeñarla; y así como á los patronos fundacionales no podría negárseles el derecho á reclamar en vía contenciosa contra las disposicio-

nes ministeriales, tampoco puede desconocerse el que asiste á aquéllas, no solo porque por ministerio de la ley están subrogadas en todos los derechos y deberes que el fundador atribuyó á los patronos que nombró, sino también por la personalidad jurídica que dichas Juntas tienen para litigar, siquiera para ello necesiten que V. E. les otorgue su autorización, sin que todo ello implique, á juicio del Consejo, conflicto alguno entre Ministerios distintos del de la Gobernación.

Pero para desvanecer todas cuantas dudas pudieran ocurrir en lo sucesivo con motivos de expedientes análogos al que es objeto de este informe, entiende el Consejo que sería conveniente que por el de Sres. Ministros se dictase la resolución oportuna, en la que se consignase el derecho de las Juntas provinciales de Beneficencia, cuando gestionen como patronos para recurrir en vía contenciosa contra disposiciones semejantes á la dictada por el Ministerio de Hacienda en 8 de Febrero de 1879.

Por virtud, pues, de lo expuesto, el Consejo opina:

1.º Que no cabe ya intentar medio ni recurso alguno para resolver si fué ó no procedente la Real orden de 30 de Abril de 1879 expedida por el Ministerio de Hacienda, muy particularmente después de dictado el auto del Tribunal de lo Contencioso de 8 de Febrero de 1890, que es firme y ejecutivo.

Y 2.º Que convendría que en Consejo de señores Ministros se dictase la disposición que se estimara oportuna, declarando á las Juntas provinciales de Beneficencia cuando gestionen como patronos con personalidad para recurrir en vía contenciosa contra las Reales órdenes dictadas por Ministerios distintos del de la Gobernación.

Dada cuenta en Consejo de Ministros, se acordó, de conformidad á lo propuesto por el de la Gobernación, que cuando las Juntas provinciales gestionen como patronos, tienen personalidad para recurrir en vía contenciosa contra las Reales órdenes dictadas por los Ministerios todos, sin excluir el de la Gobernación, puesto que la relación que con éste mantiene en su orden jerárquico, no estaba el ejercicio de esos recursos que pueden ser de importancia para la mayor justicia de las resoluciones definitivas que afecten á tan delicados intereses.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido acordar como en el mismo se propone; pero modificándolo en el extremo relativo al Ministerio de la Gobernación.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Comandancia central,
Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSIÓN

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificativos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto

de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra, ó por el Alcalde de la localidad.

Batallón cazadores de la Unión.

Idem Gregorio Recio Urdiales, de Valladolid.
Idem Mariano Ribas Ricat, de Lérida.

Batallón de Orden público.

Idem Antonio Rivero Vega, de Porqueriza, Oviedo.
Idem José Riveros Mesa.
Idem José Rodríguez Matute, de Logroño.
Idem Aquilino Rego Vargas, de Tribar, Lugo.
Idem Pedro Rey López, de San Cristóbal, Lugo.

Regimiento Caballería de Borbón.

Idem Juan Rodríguez Melgar.

Brigada sanitaria.

Sanitario Alfredo París Vierges, de Madrid.
Idem Serapio Romero Maño, de Requena, Valencia.
Idem Rufino Rey Gutierrez, de Santander.
Idem Pedro Romero Jiménez, de Lorca, Murcia.

Regimiento de Infantería de Tarragona.

Soldado Antonio Torralvo Prado, de Cuevas, Málaga.
Idem Pedro Tirado Roquero.
Idem Ramón Troncoso Pozo, de San Juan Jubano, Pontevedra.
Sargento Francisco Toral Manjazul, de Villamañán, León.
Soldado Manuel Torres Rodríguez, de Santa María de Lesa, Coruña.
Idem Bernardo Trillo, Lestón, de San Cipriano, Coruña.
Idem Bartolomé Turmo Catalda, de Gaidia, Huesca.
Idem Sandalio Tiberio Nicolás, de Opie, Navarra.
Idem Jaime Ruiz Gallego, de Torrejuria, Jaén.
Idem Francisco Ruiz Suárez, de Almansa, Albacete.
Idem Francisco Ruiz Rivera, de Castelló, Barcelona.
Idem Juan Rubio López, de Casabermeja, Málaga.
Idem Francisco Templado García, de Remeso, Cuenca.

Batallón cazadores de Bailén.

Cabo segundo Manuel Tebajos Fernández, de Laserna, Badajoz.
Soldado Manuel Tomoso Vidal, de Pontevedra.
Idem Francisco Pujol Casalls, de Tarragona.
Idem Celestino Ruiz Carrión, de Aleda, Granada.
Idem Vidal Ruiz Fernández, de Puentearea, Santander.
Idem Fernando Ruiz Pérez, de Alicante.
Idem José Telles García, de Cautela, Lugo.

Batallón cazadores de Isabel II.

Soldado Leandro Zamora Racionero, de Albacete Cuenca.
Idem Eduardo Tomás Zamora, de Llerena, Badajoz.
Idem Camilo Tarrago Bielza, de Tavera, Zaragoza.
Idem Remigio Terrón Blanco, de Ceclabín, Cáceres.
Idem José Ruiz Ruant, de Cardena, Barcelona.
Sargento Aniano Urrea Muñoz, de Béjar, Salamanca.
Soldado Juan Torrecillas Velázquez, de Almería.
Idem Jesús Torrás Aranda, de Alcalá la Real, Jaén.
Idem Francisco Trillo Querol, de Vila, Barcelona.

Batallón de Orden público.

Soldado Tomás Terso Alonso, de Carvajales, Zamora.
Idem Felipe Rubio Juster, de León.
Idem José Rubio Salón, de Valencia.
Idem Luis Tomes Casellas.
Idem José Torenjil Juster, de Palma, Baleares.
Idem Francisco Rodríguez Garrote, de Moronel, Zamora.

Regimiento Infantería de la Reina.

Soldado Vicente Blanco Blanco.

Regimiento Infantería de Tarragona.

Idem Miguel Sánchez Sánchez, de Cartachura, Badajoz.
Idem Sebastián Seisdedos Cabrera, de Fermoselle, Zamora.

Idem Pedro Sevilla Martínez de Inyas, Murcia.
Idem José Santurjo Orro, de Laredo, Santander.

Regimiento Infantería de Tarragona.

Cabo 2.º José Santerio Migueles, de Astorga, León.
Soldado Juan Sánchez Rodríguez, de Esderan, Granada.
Idem Antonio Sánchez Sierra, de Baza, Granada.
Idem Valeriano San Nicolás García, de Murcia.
Idem Francisco Santa María Zumalla, de Madrinol, Gerona.

Idem Saturnino Sant Abat, de Santa Cruz, Burgos.

Batallón cazadores de Isabel II.

Cabo 1.º Pedro Sánchez Alvarez, de Málaga.
Soldado Rafael Sánchez Parrara, de Abreu, Alicante.
Idem Nicolás Sanz Maldonado, de Torres, Teruel.
Idem Matías Salvador Larrosa, de Olva, Teruel.
Idem Luis Sánchez Hernández, de Luberrí, Almería.
Idem José Salazar Almodóvar, de Málaga.
Sargento 1.º Lorenzo Simón Arroyo, de Labradillo, Salamanca.

Soldado Francisco Silva Alicante, de Alicante.
Idem Jaime Seuse Jubet, natural de Rosellón, Lérida.
Idem Antonio Sagales Vitardell, de Barcelona.
Idem Dionisio Salas Tomás, de Cedrillo, Teruel.
Idem Vicente Sánchez Cortina, de Barboto, Valencia.
Idem Francisco Sánchez Bautista, de Guadalupe, Cáceres.
Idem Silverio San Roque Martín, de Peralejos, Teruel.
Idem Sebastián Sandiles Mendoza, de Algeciras, Cádiz.
Idem Tomás Sánchez García, de La Cárcel, Teruel.

Batallón cazadores de la Unión.

Soldado Juan Salés Barrera, de Cullat, Castellón.
Idem Antonio Sánchez Chiva, de Segorbe, Castellón.
Idem Saturnino Segovia Segovia, de Latafalla, Cuenca.
Idem Manuel La Serna Romero, de Sevilla.
Idem José Seguí Bellense, de Castellón.
Idem Alejandro Sánchez Cristóbal, de Ceballos, Toledo.
Idem Vicente Santiago Pérez, de Alicante.

Batallón cazadores de Bailén.

Soldado Roque Sánchez Rodríguez, de Berdalacalle, Salamanca.
Idem Manuel Santaella Roldán, de Nacho, Granada.
Idem Miguel Sánchez Galvez, de Orgeba, Granada.
Idem José Saeto Escoda, de Vilaseca, Tarragona.
Idem Juan Sánchez Reyes, de Saira, Granada.
Idem Manuel Segador Toresco, de Córdoba.
Idem Andrés Sánchez Mardese, de Tarragona.
Idem Sinforiano San Cristóbal García, de Cádiz.

Batallón de Orden público.

Soldado Ramón Santos Alonso, de Zamora.
Idem Ramón San Martín Rivas de Lugo.

Brigada de Transportes.

Soldado Juan Sánchez Alonso.
Idem Francisco Santander Moya.
Idem Francisco Sibera Español.

Brigada Sanitaria.

Soldado Domingo Tortosa Pertusa, de Torrents, Valencia.

Regimiento Infantería de Tarragona.

Soldado José Sobrino Sierra, de Jordera, Barcelona.
Idem Pedro Suarez Trigo, de Alcora, Sevilla.

Batallón cazadores de Isabel II.

Soldado Gabriel Soto López, de Sileno, Coruña.
Idem Pedro Soriano Blesa, de Villa, Teruel.
Idem Manuel Soler Sánchez, de Tetas, Teruel.
Idem Manuel Suarez Ventura, de Sevilla.

Batallón Cazadores de la Unión.

Soldado Pascual Soler Mecha, de Albocácer, Castellón.

Brigada de Transportes.

Soldado Sosé Martín Vazquez, de Cortegana, Huelva.
Idem Ramón López Losada, de San Cosme, Lugo.
Idem José Martínez Jiménez, de Madrid.
Idem José María Osuero, de Pardón, Orense.
Idem José María Oliver, de Balaguer, Lérida.
Idem Joaquín Manzano Carmona, de Baza, Granada.
Idem Emeterio Ichabarraat, de Ispaster, Vizcaya.

Idem Dionisio Hurralde Lezcano, de Durango, Vizcaya.
 Idem Nicasio Juste Hernández, de Cespedosa, Salamanca.
 Idem Vicente Núñez García, de Agra, Lugo.
 Idem Ignacio Nogales, López, de Sastarraya, Burgos.
 Idem José Noguera Sánchez, de Charreverie, Granada.
 Idem Pedro Naro Méndez, de Maudaparca, Lugo.
 Idem Ramón Noroa García, de Castro, Coruña.
 Idem Manuel Nicolás Fernández, de Lumbreras, Salamanca.
 Idem Isidro León Santa María, de Cuzuar, Coruña.
 Idem Fernando Sebrón Mendez, de Cedemiones, Oviedo.
 Idem Anacleto León López, de Cuenca.
 Idem José Ibañez Juan, de Vitori, Gerona.
 Idem Bernardo Liberal Var, de Navarra.
 Idem Joaquín Nadal Mausanet, de Larcha Alicante.

(Se continuará.)

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 15.

Negociado 1.º—Vigilancia.

El Ilmo. Sr. Director General de Penales, en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

«Sírvasse V. S. ordenar busca y captura del penado fugado de la Audiencia de Barcelona el 12 del actual y cuya filiación y señas particulares, son: Luis Pujos Guito, hijo de Antonio y Eulalia, natural de Berga, de 38 años, soltero, de oficio bastero, tiene pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz y boca regulares, barba poblada, color sano, estatura 1'675 metros, viste americana negra, pantalón claro y sombrero negro, tiene un costurón en el lado izquierdo del cuello.»

En su virtud, encargo á todas las autoridades dependientes de la mía en esta provincia, practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura del mencionado sugeto.

Guadalajara 15 de Mayo de 1891.

El Gobernador,
 —1226 CÁNIDIDO SOLDEVILA

Núm. 16.

El Ilmo. Sr. Director General de Penales, en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

«Sírvasse V. S. ordenar busca y captura de dos presos fugados depósito municipal de Herencia (Ciudad-Real), en la mañana del 6 del actual, cuya filiación y señas particulares, son: José Cardona Ortola, de 24 años, natural de Onteniente, estatura regular, viste chaqueta y chaleco negros, pantalón claro, sombrero blanco, botinas y alpargatas blancas cerradas; Perfecto Torro Selvage, de 26 años, natural de Castellón, estatura regular, pelo castaño, color moreno, ojos castaños, barba larga y al pelo, lleva americana y chaleco negros, pantalón rayado color claro, sombrero blanco de ala ancha, botinas y alpargatas blancas cerradas.»

Por tanto, encargo á todas las autoridades dependientes de la mía en esta provincia, practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura de los referidos sugetos.

Guadalajara 15 de Mayo de 1891.

El Gobernador,
 —1225 CÁNIDIDO SOLDEVILA.

Núm. 17.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimien-

tos penales en telegrama de hoy, me dice lo que sigue:

«Sírvasse V. S. ordenar con especial interés la busca y captura de Baltasar Tirado Navarro, conocido por Juan Antonio Delgado (a) "El Mellado," evadido de la carcel de Posada, (Córdoba) en la madrugada del 14: tiene 30 á 32 años de edad, estatura regular, barba poblada sin afeitar, mella-do de un diente de la mandíbula superior, viste pantalon claro rayado color ceniza y negro, pa-ñuelo de seda azul encarnado y ceniza.»

Por tanto, encargo á todas las autoridades de-pendientes de la mía en esta provincia, practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura del referido sugeto.

Guadalajara 16 de Mayo de 1891.

El Gobernador,
 CÁNIDIDO SOLDEVILA.

Núm. 18

En atención al retraso en que varios Alcaldes y Secretarios remiten á la Contaduría de fondos provinciales, la cuenta trimestral de sus fondos perteneciente al tercer trimestre del actual ejerci-cio económico, prevengo á los funcionarios cita-dos, que si en el término de quinto día dejasen de remitir la cuenta trimestral expresada, les será impuesta la multa de 50 pesetas, conque desde lue-go quedan conminados.

Espero, pues, de los Sres. Secretarios y Alcal-des de los pueblos que menciona la relación ad-junta, se servirán cumplir con este importante servicio dentro del plazo que dejo señalado, y se dictarán las medidas de rigor que estoy dispues-to á emplear con los que, desatendiendo las amo-nestaciones repetidas de este Gobierno, eluden el cumplimiento de las disposiciones que rigen acer-ca de este particular.

Guadalajara 15 de Mayo de 1891.

El Gobernador,
 —1247 CÁNIDIDO SOLDEVILA.

RELACION de los Ayuntamientos que no han remitido la cuenta del tercer trimestre del ejer-cicio de 1890-91.

Alcocer.	Chequilla.
Aleas.	Chiloeches.
Alique.	Chillaron del Rey.
Almoguera.	Ciruelas.
Alovera.	Codes.
Alpedrete de la Sierra.	Copernal.
Angón.	Córcoles.
Aranzueque.	Drieves.
Armuña.	Escamilla.
Auñón.	Escopete.
Azañón.	Espinosa de Henares.
Balbacil.	Fuentelaencina.
Bodera.	Fuentelahiguera.
Budia.	Fuentenovilla.
Bujarrabal.	Fuentes.
Campillo de Dueñas.	Galápagos.
Campillo de Ranas.	Gascuña.
Campisábalos.	Guijosa.
Canales del Ducado.	Henche.
Caspueñas.	Heras.
Castejón de Henares.	Herrería.
Castilmimbres.	Hiendelaencina.
Cendejas de Enmedio.	Hontanares.
Cendejas de la Torre.	Hontanillas.
Cerezo.	Horche.

Horna.	Somolinos.
Imón.	Sotoca.
Jocar.	Tamajón.
Labros.	Taracena.
Ledanca.	Taragudo.
Luzaga.	Tartanedo.
Luzón.	Tierzo.
Marchamalo.	Torremocha de Jadraque.
Masegoso.	Torremocha del Pinar.
Mazuecos.	Trillo.
Mierla.	Valdeavellano.
Millana.	Valdegrudas.
Navas de Jadraque.	Valdenoches.
Olivar.	Valdepeñas de la Sierra.
Ordial.	Valdesotos.
Padilla de Hita.	Valtablado del Rio.
Peralejos.	Vianilla de Jadraque.
Pelegrina.	Villacorza.
Pinilla de Jadraque.	Villaexcusa de Palositos.
Poveda de la Sierra.	Villanueva de Alcorón.
Pozancos.	Villar de Cobeta.
Puebla de Valles.	Villares de Jadraque.
Quer.	Villarejo de Medina.
Rebollosa de Jadraque.	Villaseca de Henares.
Revera.	Villaviciosa.
Riosalido.	Yebra.
Salmerón.	Yela.
S. Andrés del Congosto.	Zaorejas.
San Andrés del Rey.	Zorita de los Canes.
Solanillos del Extremo.	

Delegación de Hacienda de la provincia.

A los Ayuntamientos encargados de la recaudación voluntaria de las Contribuciones.

Circular.

Señalados por la Administración de Contribuciones de esta provincia los días en que ha de verificarse la cobranza de las de Territorial é Industrial del actual trimestre en los pueblos en que este servicio se halla á cargo de los respectivos Ayuntamientos por no existir Recaudador directo de la Hacienda, y confiada esta Delegación de que por parte de los Sres. Alcaldes no ha de omitirse medio alguno para que la recaudación alcance la mayor cifra posible como así lo vienen demostrando en los trimestres anteriores, me dirijo á dichas autoridades por la presente circular, con el solo objeto de excitarles para que sin excusa alguna, cumpliendo lo que se les tiene prevenido, verifiquen los ingresos en esta Capital antes del día 29 del corriente, por ser necesario que la recaudación obtenida aparezca ingresada dentro del mes señalado por instrucción para la cobranza, y por la urgente necesidad que tiene esta Delegación de atender al pago de sagradas obligaciones, que no es posible desatender.

Guadalajara 13 de Mayo de 1891.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien. —1227

Ayuntamientos constitucionales.

HORCHE.

El día 24 del mes actual y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y ante el Ayuntamiento que presido, el arriendo á venta libre de las especies de consumos, sal, alcohol y licores para solo el próximo año económico de 1891-92,

cuyo medio ha sido el acordado por la Corporación, asociado de un número igual de contribuyentes. El importe cupo del Tesoro, es hoy el de 7.427'50 pesetas, el 100 por 100 de recargo municipal sobre todas las especies á excepción de la sal, 6796'25 pesetas y el 3 por 100 de recaudación y conducción de caudales, 222'82, que en junto hacen 14.613'57 pesetas.

La garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 de la cantidad tipo de subasta, que asciende á 292'26 pesetas, las que se han de consignar previamente en la Depositaria municipal.

El rematante quedará obligado á prestar la fianza que consta en el pliego de condiciones, como á la fiel observancia de todo lo expuesto en el mismo, el que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, como también en el acto de la subasta.

Si en el referido día no hubiera licitadores, se celebrará otra subasta para el arrendamiento por tres años.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos limítrofes, se sirvan dar la mayor publicidad á este anuncio.

Horche 14 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Martin Calvo. —1230

ROBLEDO.

El Ayuntamiento que presido y Junta de asociados, tiene acordado en sesión del día 29 de Abril último, el arriendo á venta libre por uno, dos ó tres años, de los derechos de consumos y especies que comprende la tarifa oficial, exceptuando las correspondientes á las carnes, los granos y sus harinas, para cubrir el encabezamiento en el próximo año de 1891-92, cuya tarifa, con el importe de la sal, importa la cantidad de 1.450 pesetas, aumentando además el 25 por 100 de recargo municipal y 3 por 100 de conducción de caudales

El remate tendrá lugar en los días 24 y 31 del corriente mes, en la Sala Consistorial de este pueblo á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallan en el expediente y Secretaría del Ayuntamiento.

Robledo 14 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Gabino Muñoz.—P. O.—El Secretario, Leon Moreno. —1224

MUDUEX.

El Ayuntamiento de mi presidencia y un número igual de contribuyentes asociados, han acordado se intenten los encabezamientos gremiales voluntarios para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año económico de 1891 á 92, dándoles á los gremios un plazo de ocho días para que los propongan, y si éstos no tuvieran efectos, el arriendo á venta libre por uno ó tres años de todas las especies tarifadas en junto.

Mudux 14 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Victor Garcia.—El Secretario, Gil Sanz. —1228

VALDEAVERUELO.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir y un número igual de contribuyentes asociados, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de Abril último, han acordado el medio por la venta á la exclusiva y al por menor de las especies de consumos correspondientes á vinos, vinagre, aguardiente, aceite común y mineral y carnes frescas y saladas, para hacer efectivo el cupo de Consumos correspondiente á dichas especies para el próximo año económico de 1891 á 92, cuyo importe asciende á la cantidad de 157'59 pesetas al cupo para el Tesoro, 47'27 pesetas al recargo municipal y 3 por 100 por premio de cobranza y conducción; con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día de la fecha y en el acto del remate, el cual tendrá lugar el día

24 del corriente el primero en la Casa Consistorial de esta villa ante el Ayuntamiento, á la hora de las doce á las dos de su tarde, y si no hubiese licitador tendrá lugar el segundo el día 1.º de Junio próximo, y el tercero el día 7 de dicho mes, siendo requisito indispensable para tomar parte en las subastas, la justificación de haber ingresado en la Depositaria municipal, la cantidad del 2 por 100 del tipo del remate como garantía necesaria para hacer postura y la fianza suficiente, que no bajará del importe de la cuarta parte del tipo de tasación, no admitiendo proposiciones que no se hallen ajustadas al Reglamento y condiciones establecidas.

Valdeaveruelo 10 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Valentin Lopez.—P. S. M.—El Secretario, Sebastián Adradas.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir y un número igual de contribuyentes asociados, en sesión extraordinaria del día 20 de Abril último, han acordado el arriendo á venta libre de las especies de consumos correspondientes á cereales y demás, exceptuando los líquidos y carnes que se hace por el medio á la exclusiva y al pormenor, para el año económico de 1891 á 92, teniendo lugar la primera subasta el día 24 de los corrientes á las dos de su tarde, en la Casa Consistorial de esta villa, y si necesario fuese, por no haber licitador, tendrá lugar el segundo el día 1.º de Junio próximo, bajo el tipo de 99'91 pesetas, el cupo para el Tesoro, el 30 por 100 de recargo municipal y el 3 por 100 de premio de cobranza y conducción, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valdeaveruelo 10 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Valentin Lopez.—P. S. M.—El Secretario, Sebastián Adradas. —1229

HORTEZUELA DE OCEN.

No habiendo producido efecto las dos subastas celebradas en este distrito para el arriendo de los derechos de consumos con venta libre, como medio adoptado para cubrir el encabezamiento del año 1891 á 92, el Ayuntamiento y asociados que tengo el honor de presidir, en cumplimiento á lo que dispone el art. 55 en concordancia con el 70 del Reglamento vigente, ha acordado en sesión extraordinaria de hoy, el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos ó ramos de carnes y líquidos, conforme á la facultad establecida en el art. 39, último párrafo de dicho Reglamento, bajo el tipo total de 688 pesetas y 58 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro, el 3 por 100 de cobranza y conducción y el recargo del 100 por 100 para atenciones del municipio por las referidas especies.

La primera subasta tendrá lugar el día 27 del actual de diez á doce de la mañana, y si no diere resultado, se celebrará la segunda á la propia hora el día 4 de Junio próximo, y si tampoco tuviere éxito se efectuará la tercera por las dos terceras partes de su importe, el día 12 del mismo á la expresada hora, debiendo sujetarse los licitadores á las condiciones establecidas que obran en el expediente, y se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para cuantas personas deseen enterarse, y en el acto de la subasta.

Hortezuela de Ocen 12 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Prudencio Salmeron.—El Secretario, Anacleto Escribano. —1231

CANALES DEL DUCADO.

Acordado por el Ayuntamiento que presido é igual número de contribuyentes, el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos para cubrir el encabezamiento con la Hacienda, el recargo del 100 por 100 autorizado en el presupuesto municipal para atenciones

municipales, y el 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales para el próximo año económico de 18'1 á 92, tendrá lugar la primera subasta el día 21 del actual de once á doce de su mañana en la Casa consistorial de este Ayuntamiento, y si esta no tuviera efecto, se verificará la segunda subasta el día 27 del mismo é iguales horas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de las subastas.

Canales del Ducado 14 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Hilario Lopez. —1232

BRIHUEGA.

MES DE MARZO.—AÑO DE 1891

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta Municipal, durante el expresado mes de Marzo.

Acuerdos del Ayuntamiento.

Sesión ordinaria del día 2.

Después de aprobada el acta de la sesión anterior, quedó enterado el Ayuntamiento de las Reales órdenes y Circulares publicadas en las *Gacetas* y *Boletines oficiales*, acordando su cumplimiento.

Presupuesto de la Cárcel.—Se nombró al Concejal don Gabriel Montealegre, para que en representación del Ayuntamiento concorra á la discusión y censura del presupuesto de la Cárcel del partido formado por el Sr. Alcalde para el ejercicio económico de 1891 á 92.

Policía Urbana.—Se aprobó definitivamente la subasta para el arriendo de las basuras públicas y limpieza de la población por un año.

Sanidad.—Se acordó publicar un bando haciendo saber al vecindario que se ha presentado la viruela en el inmediato pueblo de Villaviciosa.

Policía Urbana.—De igual manera se acordó publicar otro bando recordando la prohibición que existe de colocar basureros en las inmediaciones de la población y caminos vecinales.

Contabilidad.—Seguidamente se hizo la distribución mensual de fondos acordando las cantidades que ha de pagar el ordenador.

Sesión ordinaria del día 9.

Aprobada el acta de la sesión anterior se dió cuenta de las Reales órdenes y circulares insertas en las *Gacetas* y *Boletines oficiales*, acordando el Ayuntamiento su cumplimiento en la parte que le corresponda.

Presupuestos.—Quedó enterado el Ayuntamiento de que ha sido aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador el presupuesto adicional al ordinario del corriente año económico.

Edificios del Común.—Se acordó comprar 100 fanegas de cal con destino á la recomposición de los edificios y obras del Común.

Fuentes.—De igual manera se acordó que se reconozca la cañería de la fuente del Barrionuevo, por si necesita algun reparo.

Idem.—Así mismo se acordó que por la Comisión de obras se reconozca la fuente Blanquina y proponga las reparaciones que en su concepto necesita, como así bien la del Piojo.

Sesión ordinaria del día 16.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior y quedó enterado el Ayuntamiento de las Reales órdenes y circulares insertas en las *Gacetas* y *Boletines oficiales*, y el Ayuntamiento quedó enterado acordando su cumplimiento en la parte que le corresponda.

Fuentes.—Se aprobaron los informes emitidos por la Comisión de obras, respecto á las reparaciones de las fuentes públicas del Barrionuevo y Blanquina, acordando se ejecuten en la forma que la misma propone.

Recargos municipales.—Se nombró á D. Juan Fernandez, Agente ejecutivo para que cobre y proceda contra los contribuyentes que no paguen los recargos municipales en los períodos ordinarios.

Mercados.—De la misma manera se acordó que los Serenos sean los encargados de retirar las caballerías que se

hallen en la vía pública mientras se celebran los mercados. Sanidad.—Se acordó pagar treinta pesetas á cada uno de los Veterinarios D. Vicente del Molino y D. Esteban Riaza, por un reconocimiento practicado á todos los ganados de la población para ver si se hallaban atacados de la viruela.

Instrucción pública.—De la misma manera acordó el Ayuntamiento que las retribuciones de los niños que asisten á las escuelas se sigan cobrando en igual forma que hasta aquí.

Segunda enseñanza.—Se acordó contestar al Director del Colegio de segunda enseñanza D. Pedro Henche y Martínez, que ha sido suprimida la subvención que tenía señalada y que en el año próximo económico se destinarán 750 pesetas para costear los estudios á los alumnos pobres que lo soliciten.

Policía urbana.—De igual manera se acordó que se obligue á los dueños que poseen solares en la calle baja de las Tenerías á que los cierren de una manera decorosa.

Arroyos.—Que se arregle el arroyo de la fuente de Santo Tomás.

Sesión ordinaria del día 25.

Se aprobó la sesión anterior y quedó enterado el Ayuntamiento de las Reales órdenes y circulares insertas en las *Gacetas y Boletines oficiales*, acordando su cumplimiento.

Obras.—Que se arregle el tejado del ex-Convento de San Francisco.

Pregonero.—Así mismo acordó el Ayuntamiento se de cuenta al Ministerio de la Guerra, de la vacante de la plaza de Pregonero por defunción del que la venía desempeñando, y se nombró con carácter provisional á José Cobello y Gómara, con el sueldo anual de 91 pesetas y 25 céntimos.

Consumos.—Dada cuenta de una instancia presentada por D. Antonio Serrano, solicitando se declare libre del impuesto de Consumos la grasa animal que emplea para la fabricación de curtidos, acordando el Ayuntamiento suspender la resolución hasta que se pueda concretar de una manera cierta el contenido del líquido de que se trata, mandando al efecto muestras á Guadalajara ó Madrid.

Impuestos de Consumos.—Fué aprobada la cuenta de la recaudación de Consumos y arbitrios municipales presentada por el Administrador y correspondiente á la primera quincena de Marzo.

Obras.—Se acordó arreglar la fuente del Jardinillo.

Impuesto de Consumos.—Así mismo acordaron los señores revisar las concesiones que tengan los que han abierto puertas en la Muralla para salir á la ronda.

Acuerdos de la Junta municipal.

Sesión extraordinaria del día 14.

Presupuestos.—Se discutió y aprobó el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1891 á 1892.

Brihuega 11 de Abril de 1891.—V.º B.º—El Presidente, Manuel Domarco.—El Secretario, Julian Concha.

—793

JADRAQUE.

Don Celedonio Delgado Coronel, Secretario del Ayuntamiento de Jadraque.

Certifico: Que en las sesiones celebradas por esta Corporación municipal en el tercer trimestre del actual año económico, se han adoptado los acuerdos que constan en el siguiente extracto.

Sesión ordinaria de 5 de Enero de 1891.

Se dió lectura siendo aprobada el acta de la anterior. Se dió cuenta de todas las operaciones realizadas por ingresos y gastos en el trimestre anterior, mereciendo la aprobación del Ayuntamiento por unanimidad; se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los periódicos oficiales de la semana anterior.

Sesión del día 12 de Enero.

Aprobación del acta de la anterior. Presentadas las cuentas municipales de 1889-90, se acordó pasarlas al Regidor Síndico para su censura y su ulterior tramitación, con arreglo al art. 160 y siguientes de la ley municipal.

Se designó al Secretario de la Corporación para que

pase á Guadalajara á realizar diferentes pagos y que los gastos del viaje se carguen al capítulo de imprevistos.

Se dió cuenta de los periódicos oficiales de la semana anterior, acordándose el cumplimiento de sus disposiciones y quedó enterado el Ayuntamiento del despacho ordinario.

Sesión del 19 de Enero de 1891.

Aprobación del acta de la anterior.

Se acordó que la Comisión de policía rural, asociada de los labradores más conocedores del término, determinen y reconozcan los caminos, veredas y cordeles, y que se arreglen con cargo al capítulo correspondiente.

Se procedió al nombramiento de dos individuos que corresponde al Ayuntamiento para la renovación bienal de la Junta pericial y se formaron las ternas para los que debe nombrar la Administración.

Se designó la Sala capitular del Ayuntamiento para Colegio electoral en la elección de un Diputado á Cortes.

Se aprobaron las cuentas municipales de 1889-90, previo dictámen del Síndico, y se acordó su exposición al público y someterlas oportunamente á la revisión y censura de la Junta municipal.

Quedó enterado el Ayuntamiento del despacho ordinario y periódicos oficiales de la semana.

Sesión del día 26.

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se procedió á la distribución é inversión mensual de fondos, autorizando al Alcalde presidente para que como ordenador de pagos, los realice.

Se dió cuenta del despacho ordinario y periódicos oficiales de la semana anterior.

Sesión del día 2 de Febrero.

Aprobada el acta anterior y enterado el Ayuntamiento del despacho ordinario y periódicos oficiales de la semana.

Sesión del día 9.

Se aprobó el acta de la anterior.

Presentado por la respectiva Comisión el proyecto de presupuesto adicional de 1890-91, se procedió á la discusión y aprobación, acordando su exposición al público.

Se dió cuenta del despacho ordinario y periódicos oficiales de la semana.

Sesión del día 16.

Quedó aprobada el acta de la anterior y se dió cuenta del despacho ordinario y de las disposiciones publicadas en los periódicos oficiales de la semana.

Día 23.

Aprobación del acta de la anterior.

Se acordó por unanimidad entregar al Administrador de Consumos y arbitrios, los recibos de recargos municipales para su recaudación voluntaria.

Se acordó manifestar al Juzgado municipal que no existen antecedentes de la conducta observada por José Medina Reuelta, por haber abandonado la población á los diez años de edad.

Que la Comisión de caminos y servidumbres, examine el terreno donde pretende edificar D. Félix de Lucas y que su informe se tenga presente para lo concesivo á la licencia.

Se procedió á la distribución é inversión mensual de fondos, autorizando al ordenador de pagos para su realización.

Se comisionó al Secretario para practicar en Guadalajara los pagos pendientes por contingente provincial, filoxera y tercer trimestre de primera enseñanza.

Día 2 de Marzo.

Lectura y aprobación del acta anterior.

Discusión y aprobación del proyecto de presupuesto ordinario para 1891-92, formado por la Comisión respectiva, acordando su exposición al público y se sometió á la Junta municipal.

Se dió cuenta del despacho ordinario y periódicos oficiales.

Día 9.

Quedó aprobada el acta anterior y enterado el Ayuntamiento del despacho ordinario y periódicos oficiales.

Día 16.

Leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del estado del techo de la escuela de niños, el Ayuntamiento autorizó al Sr. Alcalde para su reparación, utilizando las vacaciones de Semana santa y del propio modo la parte de pared hundida en el Cementerio.

Se acordó que la Semana Santa se celebre según costumbre, y que unos y otros gastos se paguen de los capítulos correspondientes y del de imprevistos 15 pesetas por una carpeta de todas las cantidades ingresadas en la Deuda por cuenta de estos propios.

El Ayuntamiento quedó enterado del despacho ordinario y periódicos oficiales de la semana.

Día 23.

Aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta del despacho ordinario y periódicos oficiales de la semana.

Día 30.

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se acordó continuar la reparación de caminos vecinales bajo la dirección de la Comisión respectiva y con cargo al capítulo 6.º art. 2.º del presupuesto.

Fijada la inversión de fondos con arreglo al mismo, se autorizó al señor Presidente para que lo realice con todos los pendientes del tercer trimestre, dando cuenta según costumbre á la primera reunión.

Se dió cuenta del despacho ordinario y disposiciones del periódico oficial de la semana.

Los precedentes acuerdos están tomados y corresponden fielmente al libro de sesiones de esta Corporación municipal, al que me remito en caso necesario y en cumplimiento del art. 109 de la ley municipal y circular de 7 del actual, expido la presente visada y sellada por el señor Alcalde presidente, en Jadraque á 13 de Abril de 1891.—V.º B.º—El Alcalde presidente, Leon Carretero.—Celedonio Delgado, Secretario. —809

Juzgados de primera instancia.**GUADALAJARA.**

Don Domingo Divar, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que por fallecimiento de D.ª Bárbara Sobrino y Blás, natural que fué de esta Ciudad, viuda de D. José Gil y Manen, vecinos de la misma, D.ª Juliana Sobrino, D. Josefa Gonzalez Sobrino, D.ª Faustina Sobrino, D.ª Justa Caños Sobrino, D.ª Elisa y D.ª Soledad Teresa y Sobrino, y en su representación sus respectivos esposos, y D. José Pareja, vecinos de esta Ciudad, Ciudad Real, Mancha Real y de Madrid, se ha promovido abintestato solicitando se les declare herederos de la D.ª Bárbara, mediante no haber dejado ascendientes ni descendientes legítimos, ser hermanas las dos primeras de aquellas y sobrinas las demás hijas de otras hermanas, ya difuntas.

En su virtud cumpliendo lo dispuesto en el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia la muerte sin testar de la expresada señora y se llama á los que se crean con derecho á la herencia, igual ó mejor que los solicitantes, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Guadalajara á 12 de Mayo de 1891.—Domingo Divar.—El actuario, Eugenio Díez.

—1234

CIFUENTES.

Don Vicente Godo y Ferrús, Juez municipal suplente de esta villa de Cifuentes é interino de primera instancia é instrucción del partido, por indisposición del propietario.

A los Jueces municipales de la jurisdicción hago saber: Que en virtud de lo dispuesto por el art. 30 de la ley del jurado, remitirán á este Tribunal en la última

quincena de este mes, copias certificadas por el Secretario, con su V.º B.º de las listas de jurados que hayan ultimado definitivamente en el presente año las Juntas municipales, comprendiendo las de cabezas de familia y de capacidades.

El retraso en el cumplimiento de este servicio, además de ser castigado con la multa de 100 á 200 pesetas, como providencia más eficaz para la pronta subsanación de la falta, se enviará á recoger las expresadas listas á un Alguacil de este Juzgado á costa del Juez y Secretario del término municipal que no las remita á su debido tiempo.

Dado en Cifuentes á 14 de Mayo de de 1891.—Vicente Godo.—P. M. de S. S.—Manuel Gamarra.

—1233

PASTRANA.

D. Eladio Arnaiz de la Bodega, Juez de instrucción del partido de Pastrana.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la Ley del Jurado, he acordado se proceda en la Sala de actos públicos de este Juzgado, el día 25 del corriente mes, á las cinco de la tarde, al sorteo en acto público de los seis Vocales que, bajo mi presidencia y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, en unión del Sr. Cura párroco y Profesor de instrucción primaria de esta villa, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Pastrana á 15 de Mayo de 1891.—Eladio Arnaiz.—El Secretario de gobierno, José A. Cuadrado.

—1236

PARTE NO OFICIAL.**BANCO DE ESPAÑA.—GUADALAJARA.**

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito intransmisible expedido por esta Sucursal en 2 de Mayo de 1889, con el número 30 á favor de D. Francisco Guijarro, como testamentario de D.ª Lucía Guijarro, y consistente en 1.000 pesetas nominales de Deuda amortizable al 4 por 100, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar desde el día en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, según determina el artículo 9.º del Reglamento; advirtiendo que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta Sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo anulando el primitivo y quedando libre de toda responsabilidad.

Guadalajara 11 de Mayo de 1891.—El Oficial Secretario, Eugenio Romo.

HUESO DE ACEITUNA.

Se vende una partida en Guadalajara. Lagar que fué de Garay, Alamin núm. 5, de una á tres de la tarde, por Pedro Llorente.

Se compran abonarés de Cuba. Horno de San Gil 5, Guadalajara.

NOTA.—Los abonarés no presentados á la conversión hasta el 21 de Junio próximo, incurrir en la pena de caducidad y no tendrán valor alguno.